

PROCESO EJECUTIVO - RADICACION: 08001315300720230014800

DEMANDANTE: ACEROS & MALLAS S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS STEVENSON HERMANOS S.A.S. Y/
O CONDIS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, junio 30 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Ingresada al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, en su calidad de Apoderado judicial de ACEROS & MALLAS S.A.S.; contra CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS STEVENSON HERMANOS S.A.S. Y/ O CONDIS S.A.S. ; a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de éste; basado en cuatro (4) facturas electrónicas de venta, identificadas con los Nos. AM5879;AM5839;AM5880 y AM5861 por el valor total de \$ 174.946.924.70 M/L/C.

Observando el despacho que las facturas electrónicas de venta y aportadas como título valor de recaudo, no cumple con todos los requisitos previsto en la resolución 000085 de abril 8 del 2022 expedida por la Dian, la cual establece lo siguiente:

“ Artículo 7. Requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:

- 1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
- 2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.*
- 3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.*
- 4. Recibo del bien o prestación del servicio.*
- 5. Aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta.*
La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Por consiguiente, al no ser posible establecer la fecha de recepción de la factura ni si las mismas fueron aceptadas expresa o tácitamente no es posible determinar la exigibilidad de la misma y el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 776 del CCo.

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVARO JIMENEZ
Juez

A.G.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia